

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 95, que aprueba el Convenio sobre Cooperación Financiera suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno Federal de Alemania.

(G. O. No. 9518, del 29 de diciembre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 95

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito en fecha 21 de noviembre de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán, y el Gobierno Federal de Alemania, representado por su Ministro Federal de Cooperación Económica, Señor Rainer Offergeld, por medio del cual este último otorga a nuestro país la posibilidad de obtener préstamos

con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) de Frankfurt/Main, Alemania. Los préstamos a obtener como consecuencia del Convenio de Cooperación Financiera, estarían destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para un programa de desarrollo del sector energético, así como para financiar los gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes, así como los gastos en moneda extranjera y nacional, surgidos del transporte, seguro y montaje de las mercancías importadas bajo el financiamiento.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito en fecha 21 de noviembre de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán, y el Gobierno Federal de Alemania, representado por su Ministro Federal de Cooperación Económica, Señor Rainer Offergeld, por medio del cual este último otorga a nuestro país la posibilidad de obtener préstamos con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) de Frankfurt/Main, Alemania. Los préstamos a obtener como consecuencia del Convenio de Cooperación Financiera, estarían destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para un programa de desarrollo del sector energético, así como para financiar los gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes, así como los gastos en moneda extranjera y nacional, surgidos del transporte, seguro y montaje de las mercancías importadas bajo el financiamiento; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACION FINANCIERA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL
DE ALEMANIA,**

en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania,

en el deseo de consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación financiera entre compartes,

conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la República Dominicana,

han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorga al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de contratar con Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), Frankfurt/Main,

a) Un préstamo hasta la suma de 15 millones DM (en letra: Quince Millones Deutsche Mark) para el Proyecto "Ayuda de mercancías conforme a programas para el sector energético", si después de examinado resulta digno de apoyo, y

b) Un préstamo de hasta 5 millones DM (en letras: Cinco Millones Deutsche Mark) para la terminación de gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes y de los gastos en moneda extranjera y nacional surgidos del transporte, seguro y montaje de mercancías de importación financiada.

(2) Tanto respecto al Proyecto mencionado en el subpárrafo 1 letra a como respecto al mencionado en el subpárrafo 1

letra b tendrá que tratarse de suministros o servicios cuyos respectivos contratos se hayan concertado después del 31 de agosto de 1979.

- (3) Respecto a los Proyectos mencionados en el subpárrafo 1 letra b, tendrá que tratarse de suministros y servicios según la lista anexa al presente Convenio.
- (4) Los Proyectos mencionados en el subpárrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Federal de Alemania así lo convienen.

ARTICULO 2

El empleo de estos préstamos, así como las condiciones de su concesión, se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el prestatario y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

ARTICULO 3

El Gobierno de la República Dominicana eximirá al Kreditanstalt Fur Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República Dominicana en relación con la concertación y ejecución de los contratos que habrán de concluirse conforme al Artículo 2.

ARTICULO 4

Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de los préstamos, el Gobierno de la República Dominicana permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación de las empresas de transporte con sede en el área alemana de aplicación del presente Convenio, y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de esas empresas de transporte.

ARTICULO 5

Los suministros y servicios para proyectos que se financien con los préstamos a que se refiere el Artículo 1 letra a, deberán sacarse a licitación pública internacional, a no ser que se conven- ga algo diferente para casos especiales.

ARTICULO 6

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene espe- cial interés en que en los suministros y servicios que resultaren de la concesión de los préstamos se utilicen con preferencias las po- sibilidades económicas del Land Berlín.

ARTICULO 7

Con excepción de las disposiciones del Artículo 4 en lo refe- rente a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Land Berlín en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Dominicana dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO 8

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

HECHO en Santo Domingo, el 21 de noviembre de 1979, en dos ejemplares, en español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Dominicana.

DON ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República.

Por el Gobierno de la Re-
pública de Alemania Fede-
ral.

RAINER OFFERFELD
Ministro Federal de
Cooperación Económica.

ANEXO al Convenio sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

1. Lista de mercancías y servicios que conforme al Artículo 1 subpárrafo 1 letra b, del Convenio del 21 de noviembre de 1979 pueden ser financiados con el préstamo:
 - (a) Materias primas y auxiliares para la industria, así como productos semifabricados;
 - (b) Equipos industriales, así como maquinaria y aparatos agrícolas;
 - (c) Piezas de repuesto y accesorios de toda índole;
 - (d) Productos de la industria química, especialmente fertilizantes, productos fitosanitarios e insecticidas, medicamentos;
 - (e) Otros productos industriales de importancia para el desarrollo de la República Dominicana;
 - (f) Servicios de asesoramiento, patentes y derechos de licencia.
2. Los productos de importación no contenidos en esta lista no podrán ser financiados más que cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania haya dado su previa aprobación.
3. La importación de bienes de lujo y de bienes de consumo para el uso privado, así como de bienes e instalaciones que sirvan para fines militares, queda excluida de la financiación por medio del préstamo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los vein-

tiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración . (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN